

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

Chaparral, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**EXPEDIENTE No. 73-168-40-03-001-2022-00053-00**  
**DEMANDANTE : ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ**  
**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este auto a las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación se pronuncien, aporten las pruebas que pretendan hacer valer y ejerciten sus derechos de contradicción y de defensa al tenor de lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**TERCERO:** De momento no se accede a la medida provisional solicitada por el accionante, al considerarse prematura como quiera que no evidencian los presupuestos fácticos y probatorios que permitan vislumbrar de entrada la procedencia de la medida deprecada, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. No es procedente decretar la medida provisional porque la situación fáctica relatada por el accionante amerita la realización de estudios por lo que se hace necesario la valoración de los argumentos y pruebas aportadas por los accionados en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Se ordena vincular a los integrantes del proceso de selección de ascensos No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F), profesional especializado código 2028 grado 21 No. Empleo 166238 (OPEC), ya que del trámite y decisión podrían tener interés, quienes podrán intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas sí así lo deciden, para lo cual se les concede el término de dos (2) días una vez notificados.

Para lo cual se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de inmediato publicar en su página web la información de esta acción de tutela y el contenido de esta providencia, y les hará llegar a los respectivos correos y sitios de notificaciones y comunicaciones la información de la acción de tutela que se ordena publicar.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** por secretaria el contenido del presente auto al accionante, por el medio más expedito

Una vez realizado el anterior diligenciamiento ingrese al despacho.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'D. R. C. D.' followed by a large, sweeping flourish.

**DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURÁN**